Ubicación 1310
Condenado SERGIO ANDRES LOPEZ GALINDO
C.C # 1015410297

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 DE FEBRRO DE 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 158 del 8 de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 28 de febrero de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

SEPMS

Ubicación 1310
Condenado SERGIO ANDRES LOPEZ GALINDO
C.C # 1015410297

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

X

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia	:	1310
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-000-2020-00761-00
Condenado:	:	SERGIO ANDRÉS LÓPEZ GALINDO
Cédula:		1015410297
Fallador	:	JUZGADO 19 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión:	:	DE OFICIO/ NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.158

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por el penado **Sergio Andrés López Galindo.**

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **Sergio Andrés López Galindo** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **60 meses de prisión y multa de 2 SMLMV.** Así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **violencia contra empleado oficial y tráfico de estupefacientes**, conforme sentencia proferida el 11 de Marzo de 2021 por el Juzgado 19 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por cuenta del presente asunto, soporta privación de la libertad desde el 18 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

> *Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*
>
> *Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
>
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
>
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
>
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante*

garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

> *"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad , la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.".*

El sentenciado **Sergio Andrés López Galindo** se encuentra, privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **18 de febrero de 2020**, data en que fue capturado, es decir que, a la fecha ha descontado 35 meses y 21 días.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido **6 meses y 21.75 días** en autos de 30 de septiembre de 2022 y 8 de febrero de 2023.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **Sergio Andrés López Galindo,** a la fecha ha purgado **42 meses y 12.75 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a 36 meses, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Respecto del pago de perjuicios se ha de indicar que en el presente proceso no se adelantó incidente de reparación integral.

En cuanto a la multa, cabe resaltar que con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, el artículo 3° parágrafo 1° determino que "En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa"

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es obligatorio tener en cuenta la valoración de la conducta punible efectuada por el juez en la sentencia y el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias concepto favorable para la concesión del subrogado, expedido por el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, en el cual se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta buena y ejemplar, lo que permite inferir que no requiere continuar con el mencionado tratamiento.

Y en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión previa valoración

de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y que sobre el punto preciso:

> *"Declarar EXEQUIBLE la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional"*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

> "Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darle los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional"

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que señaló:

> ***"Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, <u>sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena</u>*** *(Subraya y negrilla fuera del texto original)*

Más adelante manifestó:

> "De acuerdo con lo expuesto, a título de síntesis, la Sala estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asocio con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales) logrando la readaptación social del condenado"

Tenemos entonces que el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta para ello *todos los demás elementos y dimensiones de*

la misma, en los términos indicado, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En ese orden de ideas, encuentra el Juzgado que a favor del sentenciado concurren elementos y aspectos que deben ser considerados para resolver el subrogado penal objeto de estudio, tales como: (I) que el Juzgado fallador no efectuó valoración sobre la conducta punible, (ii) que partió de la sanción mínima prevista en la ley para el delito contra servidor público y de la máxima y no la duplicada para el delito contra la salud pública, (iii) que contribuyó mediante el allanamiento de cargos, a una pronta y eficaz administración de justicia, y (iv) que su comportamiento durante la privación de la libertad de manera intramural ha sido buena y ejemplar; elementos y aspectos todos ellos que permiten deducir fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos del procesado con el lugar donde reside[2], es preciso señalar que no se encuentra acreditado, pues no se ha allegado por parte del penado prueba que acredite su vinculación familiar y social con un lugar determinado.

Por lo anterior, se concluye que el sentenciado **Sergio Andrés López Galindo** no reúne la totalidad de las exigencias que demanda la Ley para acceder a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, ya que a la fecha no se ha aportado documentación e información coherentes que demuestren que el penado cuenta con un arraigo social y familiar, tal como lo dispone el numeral 3º de esta última norma; en consecuencia, por ahora no se concederá el subrogado, sin perjuicio de que una vez la sentenciado y/o su defensor acrediten el cumplimento de tal requisito, se emita nuevo pronunciamiento respecto del subrogado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar el subrogado de la libertad condicional a **Sergio Andrés López Galindo** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

SPH.- Dmf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 16/02/23 HORA:
NOMBRE: Sergio A. Lopez Galindo
CÉDULA: 1015410297
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RE: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 158 DEL NI 1310

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 20/02/2023 10:54 AM
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATRNTAMENE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 12:53
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 158 DEL NI 1310

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 08 DE FEBRERO DE 2023, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente

necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: URGENTE- 1310- J18- AG- BRG //Reposición auto 158 de 08 de febrero de 2023

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 22/02/2023 2:38 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Paco López <lopezpaco74@gmail.com>
Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 12:25 p. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición auto 158 de 08 de febrero de 2023

Buena tarde,

Me dirijo como Madre de Sergio Andres López Galindo identificado con cc 1.015.410.297 para remitir memorial la reposición auto 158, el cual fue enviado el dia viernes 17 de febrero de 2023 al correo ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, pero hoy nos informan que este es el correo indicado.

Yo Maria Concepción Galindo Pinzón identificada con cc 51.554.942 Madre de Sergio Andres junto con mi Esposo nos encargaremos de su vivienda y sustento mientras termina de cumplir el tiempo de la condena establecida ante la ley.

Como Madre por favor les pido no dilaten más este proceso ya que el hace mucho tiempo cumplió las 3/5 partes de la condena que le dan el beneficio de la casa por cárcel, y yo estoy esperándolo ya hace mucho tiempo, gracias.

Atentamente,

Maria Concepción Galindo Pinzón
c.c. 51.554.942

NOTARÍA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES EXTRAPROCESALES

No. 325

En la ciudad de Bogotá D.C., departamento Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) , ante mí, **NATALIA PERRY TURBAY, NOTARIA 70 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, COMPARECIERON: **MARCO ANTONIO LOPEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.270.010 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá en la CLL 88 No 89 A-30 AP 405 TO 6, barrio CEREZOS, tel: 3133762473, estado civil unión libre, ocupación INDEPENDIENTE y **MARIA CONCEPCION GALINDO PINZON** , identificada con cédula de ciudadanía número **51.554.942** expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá en la CLL 88 No 89 A-30 AP 405 TO 6, barrio CEREZOS, tel: 3143715190, estado civil unión libre, ocupación HOGAR y, quienes rinde rendimos bajo la gravedad de juramento la siguiente declaración:----------

PRIMERO: Manifestamos que nuestras generales de ley son los indicados en el encabezado de la presente acta, y que realizamos esta declaración en pleno uso de nuestras facultades mentales, sin impedimento alguno para efectuarla bajo nuestra única y entera responsabilidad. ----------

SEGUNDO: Rendimos esta declaración bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones que acarrea el jurar en falso de conformidad con lo establecido en el Código Penal y demás disposiciones de nuestra regulación vigente. ----------

TERCERO: Manifiesto que nuestro hijo el señor **SERGIO ANDRES LOPEZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1015410297** expedida en Bogotá, en la actualidad se encuentra privado de la libertad, en la Penitenciaria La Modelo, con **TD 389397, NUI 1135277** patio B norte piso 3; y en el caso que le sea concedida la **LIBERTAD CONDICIONAL**, me comprometo a recibirlo en mi casa ubicada en la **CLL 88 No 89 A 30 APT 405**, INTE 6 conjunto residencial **SANTA LEONOR**, del barrio los cerezos en la localidad de **ENGATIVA** de igual manera me hare cargo de sus gastos de manutención, haciendo que cumpla con las disposiciones de ley.. ----------

Derechos Notariales: Art. 7 de Resolución 00387 de 2023 $ 16.500 IVA $ 3.135----------

Página Web: www.notaria70bogota.com
BOGOTÁ. D.C. - COLOMBIA

Reclusión VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
DEL OFICIO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

NOTARIA 70

DESTINO: JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA. ----------
PARA: TRAMITES PERTINENTES. ----------
IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

COMPARECEN:

Marco Antonio Lopez C.

MARCO ANTONIO LOPEZ CRUZ
CC 79.270.010 de Bogotá

Maria Concepcion Galindo Pinzon

MARIA CONCEPCION GALINDO PINZON
CC 51.554.942 de Bogotá

NATALIA PERRY TURBAY,
NOTARIA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: Carol.

Asi las Cosas Encuentro Oportuno y Coherente este Recurso en el tiempo para interpelar y Complementar Documentación,

Relaciono a Continuación Arraigo Familiar (Anexo Recibo Servicio Publico de Residencia y Referencia Personal:

Dirección: Calle 88 Nº 89A-30 - Conjunto Residencial St. Leonor Interior 6 Apto 405

Nombre Familiar: María Concepción Galindo Pinzón C.C 51554942 de Bogotá

Tel. 5398827 Celular, 314-371 5190

Además anexo Referencias Personales (Junta Accion Comunal y Referencias Personales etc.)

Agradezco Atención Prestada, Pronta y Oportuna Respuesta.

Atentamente,

P.P.L. Sergio Andrés Lopez Galindo Pinzón

T.D. 389397

N.U. 1135277

C.C. 1015410297 de Bogota - Ejecucion Sentencia: 1310.

Nº Proceso 11001-60-00-000-2020-00761-00.

Desde - Carcel Penitenciaria Media Seguridad Bogotá

Anexo - Recibo Servicio Publico

Firma

huella

Bogota D.C. Bogota 17/02/2023
Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad "Bogotá "La Modelo"

Destinatario: JUZGADO DIECIOCHO (18) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Bogotá

Asunto: Repocisión de Respuesta libertad Condicional
Acreditar Arraigo Familiar y Social. Auto. Inter. No 158
Documentación

Referencia: Derecho de Petición Art. 23 Superior Constitucional.
Art. 64 Mod. Art. 30 Ley 1709 de 2014 Numeral 1-2-3º
Art. 471 Solicitud. C.P.P.
Derecho Repocisión a Auto Interlocutorio No. 158
Sobre Libertad Condicional.

E. S. D.

Cordial Saludo honorable Despacho Judicial, Yo Sergio Andrés Lopez Galindo con Cedula de Ciudadania Nº 1015410297 de Bogotá En Deber y Derecho como P.P.L. con Puño y Letra Interpongo Este Recurso de Repocisión Frente a Auto Interlocutorio No 158 Proferido por Juzgado Dieciocho (18) de E.P.M.S. de Bogotá el día 8 de Febrero, Siendo Notificado a la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogota el día 16 de Febrero de 2023, toda Vez enterado Encuentro Recurso Valido y Oportuno en el tiempo Coherente e Inmediato en Relación a la Notificación allegado a la Carcel, Con el Fin de Peticionar y Reponer Respuesta Pro Consesión de Subrrogado Penal y Beneficio Administrativo Libertad Condicional, de Acuerdo al Art. 64 de la ley 599 de 2000 Modificado Art. 30 Ley 1709 de 2014 Haciendo Enfasis en el numeral 3º de dicho Articulo El cuál ora "Que Demuestre Arraigo Familiar y Social"

enel | Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 – 45 Piso 1

earth pact
PAPEL ECOLÓGICO

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

1312642-3

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 707761884-2

56791

(24997)

30,822 - Page 1 of 3

CLIENTE

MARIA C. GALINDO P. Y MARCO
CL 88 NO 89 A - 30 BL 6 AP 405
APTO 405
BOGOTÁ, D.C.
PRIMAVERA

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA

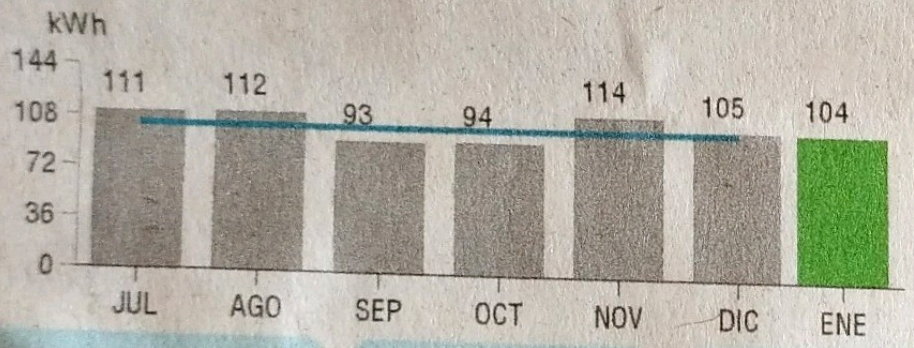

VALOR kWh APLICADO $731.03

CONSUMO DIARIO: 3.2 kWh

VALOR DIARIO: $2,020

PERÍODO FACTURADO: 01 DIC/2022 A 02 ENE/2023

DÍAS FACTURADOS: 32

CONSUMO MES 104 kWh

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 103 kWh

¡Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** de energía se encuentra dentro de lo habitual!

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	3
CARGA kW:	9
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	3000 7 04 705 0865
RUTA LECTURA:	3000 7 04 714 0358
MANZANA DE LECTURA:	MS00561797
MEDIDOR NO:	4570848
MEDIDOR NO:	

CALIDAD DEL SERVICIO

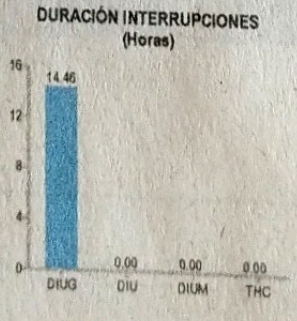

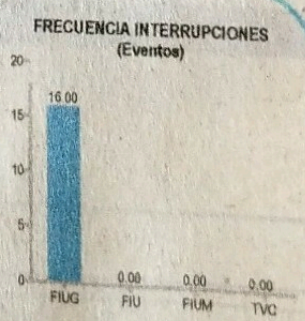

CD: 11810TR1 GRUPO: 11 HC: 0.00 VC: 0 CEC: 0.00
PERIODO: Noviembre/2022 Dt: 217.34 CF: 114 MC: 0 MF: 1 %t: 14

Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019

ZONA PRIVADA DE LA PÁGINA WEB

Gestiona tu cuenta de energía y realiza trámites del servicio en línea.
Regístrate gratis en www.enel.com.co/es/personas/registro.html

URGENTE - 1310 - J18 - DS3 - JLCM: RECURSO // ARRAIGO

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 4:16 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LOPEZ GALINDO - SERGIO ANDRES : EN LA FECHA 21/02/2023 SE RECIBE CORREO 472 POR PARTE DE CONDENAD@ INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No.158 EL CUAL NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL // ADJUNTA MEMORIAL EN EL ACUAL ACREDITA ARRAIGO FAMILIAR EN RESPUESTA AI ***JLCM-CSA***URG*** PASA A SECRETARIA

Cordialmente,

Jeimmy Lorena Contreras Mosquera
Asistente Administrativa Grado VI
Área de Ventanilla
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogota D.C. NI - 1310 - J18 - DS3 Bogota 17/02/2023

Carcel y Penitenciaría de Media Seguridad "Bogotá "La Modelo"

Destinatario: JUZGADO DIECIOCHO (18) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD "Bogotá

Asunto: Repocisión de Respuesta libertad Condicional. Acreditar Arraigo Familiar y Social. Auto. Inter. No 158 Documentación

Referencia: Derecho de Petición Art. 23 Superior Constitucional. Art. 64 Mod. Art. 30 Ley 1709 de 2014 Numeral 1-2-3º Art. 471 Solicitud. C.P.P. Derecho Repocisión a Auto Interlocutorio No. 158 Sobre Libertad Condicional.

E. S. D.

Cordial Saludo honorable Despacho Judicial, Yo Sergio Andrés Lopez Galindo con Cedula de Ciudadania Nº 1015410297 de Bogotá En Deber y Derecho como P.P.L. con Puño y Letra Interpongo Este Recurso de Repocisión Frente a Auto Interlocutorio No 158 Proferido por Juzgado. Dieciocho (18) de E.P.M.S. de Bogotá el día 8 de Febrero, Siendo Notificado a la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogota el día 16 de Febrero de 2023, toda Vez enterado Encuentro Recurso Valido y Oportuno en el tiempo Coherente e Inmediato en Relación a la Notificación allegada a la Carcel, Con el Fin de Peticionar y Reponer Respuesta Pro Consección de Subrrogado Penal y Beneficio Administrativo Libertad Condicional, de Acuerdo al Art. 64 de la ley 599 de 2000 Modificado Art. 30 ley 1709 de 2014 Haciendo Enfasis en el numeral 3º de dicho Articulo El cuál ora "Que Demuestre Arraigo Familiar

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 5 CORRESPONDENCIA
FECHA: 21 FEB 2022 HORA:
NOMBRE FUNCIONARIO: LOREDA C.

Así las Cosas Encuentro Oportuno y Coherente este Recurso en el tiempo para interpelar y Complementar Documentación,

Relaciono a Continuación Arraigo Familiar (Anexo Recibo Servicio Publico). de Residencia y Referencia Personal:

Dirección: Calle 88 Nº 89A-30 - Conjunto Residencial St. Leonor Interior 6 Apto 405.

Nombre Familiar: María Concepción Galindo Pinzón C.C. 51554942 de Bogotá

Tel. 5398827 Celular. 314-371 5190

Además anexo Referencias Personales (Junta Accion Comunal y Referencias Personales etc.).

Agradezco Atención Prestada, Pronta y Oportuna Respuesta.

Atentamente,

P.P.L. Sergio Andrés Lopez Galindo Pinzón.

T.D. 389397 Ejecucion Sentencia: 1310.

N.U. 1135277

C.C. 1015410297 de Bogota - Nº Proceso 11001-60-00-000-2020-00761-00 -

Desde - Carcel Penitenciaria Media Seguridad Bogotá

Anexo - Recibo Servicio Publico

Firma

huella

Bogota D. C. Bogta 20/02/2023
Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogota.

Destinatario: Juzgado Dieciocho (18) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota.

Referencia: Derecho de Petición Art. 23 Sup. Constitucional.
Art. 64 Ley 599 de 2000 Mod Art 30 Ley 1709 de 2014.
numerales 1, 2, y 3. "Libertad Condicional".
Art. 471 Ley 906 de 2004.

Asunto: LIBERTAD CONDICIONAL - Auto Interlocutorio No 158.
Acreditar Arraigo Familiar Social.

E. S. D.

Cordial Saludo honorable Juez, Con Puño y letra Yo Sergio Andres Lopez Galindo Identificado C. C. 1015402297 de Bogotá en Calidad de P.P.L. Elevo Solicitud y Peticiono Sea Objeto de Estudio el Subrogado Penal de Libetad Condicional. Previa Valoración y Criterio de Su Señoria, a Considerar:

1. Los Factores Objetivos y Subjetivos Relacionados:

Tiempo Objetivo: Privado de libetad el 18 de Febrero de 2020. a la Fecha, se ha descontado 36 meses y 2 días aproximadamente

Tiempo Subjetivo: Concepto de Redención de Pena se ha Reconocido 6 meses y 21.75 días en autos de 30 de Septiembre y 8 de Febrero de 2023, respetivamente.

Sumados los tiempos Objetivo y Subjetivo, tenemos que a la Fecha se ha Purgado 42 meses y 24,75 días aproximadamente de una Condena de 60 meses cuyas 3/5 Partes Corresponden a 36 meses, lo Cual Indica que se cumple con este Requisito.

2° De Seguido se suma el Factor tratamiento Penitenciario el Comportamiento y desempeño que como Estudiante, Aprendiz y Formador como Conviccion Personal, Permite Ver a traves de la Cartilla Biografica, el Concepto de Disciplina, la Resolución Favorable y la Redención de Pena, hacer Una Observación de los ambitos de un P.P.L.

3° Ahora bien En concepto de Red de Apoyo y/o Arraigo Familiar y Social, Puedo decir que mis Relaciones Familiares y Sociales son excelentes, es decir son un tejido Social de Relaciones de respeto y Amor en Valor Inmaterial, ademas de contar con una lugar de Residencia Propios de la Familia, alternativas de trabajo y emprendimiento. Así Relaciono los datos correspondientes a un arraigo Residencial y Persona encargada de Acreditar respectivamente la Coroboracion de los mismos.

Persona Responsable: Maria Concepcion Galindo Pinzón - Marco Antonio Lopez Cruz
C.C. 51554942

Direccion: Calle 88 Nº 89A-30 Apt 405 Int. 6.

Telefono: 5398827 * 3143151 90 * 3133762473.

El Recibo Sera Asignado/Anexado Por familiar que se acercara al Juzgado, Para acreditar Informción.

Así Las Cosas Reitero Sea Estudiada la Consección del Subrogado Penal.

Agradezco Asi Atención Prestada, Una Pronta y Oportuna Respuesta, con la Bendición de Dios

Atentamente, P.P.L. Sergio Andres Lopez Galindo
C.C. 1015410297.

Firma

Radicado Nº - 11001-60-00-000-2020-00761-00.

Carcel Penitenciaria de Media Seguridad de Bogota Patio 1-B